



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 45 de 2021
Ejecutante	CARLOS MARIO RAMOS BETANCOURT
Ejecutado	PORVENIR S.A
Radicado	05001-31-05-017-2021-00462-00
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2017-190
Tema y subtema	Solicita mandamiento de pago por obligación de hacer
Decisión	Libra mandamiento de pago

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **CARLOS MARIO RAMOS BETANCOURT** heredero del fallecido **ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT**, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libere mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la entidad **PORVENIR S.A.** por la suma de \$10.570.207,00, a favor del ejecutante **CARLOS MARIO RAMOS BETANCOURT**, c.c. no. 98.457.248.
2. Igualmente, librese mandamiento por los intereses legales moratorios a la tasa máxima permitida sobre dicha suma desde el 02 de diciembre de 2019, fecha de la sentencia de segundo grado, y por los rendimientos financieros, hasta que efectivamente sea cancelada.
3. Háganse las condenas por las costas y agencias en derecho

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante:

1. En sentencia dictada en primera instancia por ese Despacho, fechada marzo 18 de 2019 y confirmada por el H. Tribunal Sala Laboral el 2 de diciembre de 2019, se dispuso a favor de la parte interviniente *ad-excludendum* herederos del causante **ALVEIRO RAMOS BETANCOURT**, la entrega de los ahorros que para pensión tenía el mismo en la Entidad **Porvenir S.A.**

2. Una vez dispuesto por ese Despacho la entrega de las copias de las sentencias y otros documentos, se presentó la cuenta rda. 0102222020382400 correspondiente a **PORVENIR**, para

el cobro respectivo, pero respondió que se requería adelantar el trámite de la sucesión del causante.

3.Efectivamente, ante la Notaría Dieciocho del Circulo de Medellín fue adelantado el proceso de sucesión y se expidió la escritura 4808 de 08/07/2021 correspondiente al heredero CARLOS MARIO RAMOS BETANCOURT.

4.El 17 de agosto de 2021 fue aportado el requisito de la escritura de la cuenta de cobro a PORVENIR, y no obstante desde que se presentó la cuenta de cobro ya hace más de un año, no la ha cancelado.

5.Las sentencias dictadas en la jurisdicción ordinaria laboral, prestan mérito ejecutivo de dar o pagar, y se trata de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2017-00190, se tiene como demandante en el mismo, a la señora JULIANA LONDOÑO NARANJO, y como interviniente Ad- Excluendum al señor MANUEL ADÁN RAMOS OROZCO, por la pensión de sobrevivientes del fallecido ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT; se aclara que el señor MANUEL ADÁN RAMOS OROZCO falleció en el transcurso del proceso ordinario; continuando como interviniente en el proceso la sucesión del mismo.

Mediante sentencia del 18 de marzo de 2019 proferida por este Despacho, se absolvió a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A de todas las suplicas de las demandas interpuestas por los señores JULIANA LONDOÑO NARANJO demandante y MANUEL ADÁN RAMOS OROZCO en calidad de Interviniente y se ordenó a PORVENIR S.A cancelar a favor de la sucesión del señor ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT, lo que corresponde a la devolución de saldos existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, señor ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT.

En sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín el 18 de marzo de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, el 4 de octubre de 2021, se presenta ante este Despacho demanda ejecutiva a nombre del señor CARLOS MARIO RAMOS BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 98.457.248, quien, según escritura pública de sucesión No. 4.808 de la Notaría Dieciocho de Medellín, aportada a folios 8 a 15 del expediente, es el único heredero y adjudicatario de los ahorros del señor ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT en la entidad PORVENIR por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$10.570.207).

De acuerdo con lo anterior, se libraré mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por la obligación de hacer respecto a cancelar a favor de la sucesión del señor ALVEIRO DE JESUS RAMOS BETANCOURT, en este caso al señor CAROS MARIO RAMOS BETANCOURT lo que corresponde a la devolución de saldos existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT.

En cuanto a los intereses solicitados, el despacho habrá de negarlos, toda vez que no se condenó a los mismos en la sentencia que hoy rige como título ejecutivo.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte accionada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba

reseñados a los que fue condenado la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** identificada con **NIT No. 800.144.331-3** por la obligación de hacer a favor del señor **CARLOS MARIO RAMOS BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.457.248, por el siguiente concepto:

-Cancelar a favor del ejecutante lo correspondiente a la devolución de saldos existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, señor **ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT**.

SEGUNDO: NEGAR los intereses solicitados por la parte ejecutante de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado **JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA** con tarjeta profesional N° 173.649 del C.S. de la J.

CUARTO: Se ordena **NOTIFICAR** a las ejecutadas, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f393b9acc522276225f74fc2b4ce6e9414719ec0dd757d815f2ef9a401570c**

Documento generado en 17/11/2021 01:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>